

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00126-00

Accionante: MERCEDES DIAZ RAMIREZ

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 258

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MERCEDES DIAZ RAMIREZ actuando en nombre propio, radicó el 18 de mayo de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 29 de marzo de 2017, en la que solicita información sobre la fecha probable de entrega de la indemnización administrativa.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MERCEDES DIAZ RAMIREZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>22 MAY 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>35</u>	
	
SECRETARIA	